

CONTRATO DE ARRENDAMIENTO 400859 Código 9787

ARRENDATARIO:

Empresa para la Seguridad Urbana - ESU

NIT

890.984.761-8

ARRENDADOR:

MONOPOLIO INMOBILARIO S.A.S

NIT:

900.656.947-1

OBJETO:

Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el goce del inmueble ubicado en la calle 15 N.79-250 Barrio Belén Loma de los Bernal Nombre. Unidad Residencial Santa María de la Loma Casa 128 nomenclatura urbana del municipio de Medellín.

Contrato EPM: 1048807.

CANON MENSUAL:

Seis millones trescientos veintidós mil pesos m/l (\$6.322.000)

VALOR TOTAL:

TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS

SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$30.338.267).

PLAZO:

A partir del veintidós (22) de agosto hasta el treinta y uno (31) de

diciembre de 2018.

Entre los suscritos MÓNICA MARCELA HIGUITA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.144.223, actuando en calidad de Representante Legal de MONOPOLIO INMOBILARIO S.A.S, identificada con NIT 900.656.947-1, denominado para este contrato EL ARRENDATARIO, de una parte, y DAVID VIERA MEJÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.556.665, actuando en su calidad de Gerente de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, con NIT. 890.984.761-8, empresa industrial y comercial del Estado del orden municipal, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y financiera y patrimonio propio e independiente creada por el Decreto Ley 178 del 20 de febrero de 2002, modificado por el Acuerdo 33 de 2010, nombrado mediante Decreto 002 del 04 de enero de 2016 y posesionado mediante Acta 040 de la misma fecha, facultado por el Reglamento de Contratación de la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU, adoptado mediante Acuerdo 055 de 2014, y modificado parcialmente mediante Acuerdo 077 de 2017, denominado para este contrato EL ARRENDADOR, se ha convenido celebrar el presente contrato de arrendamiento:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO: Mediante el presente contrato EL ARRENDADOR concede a EL ARRENDATARIO el goce del inmueble ubicado en la calle 15 N.79-250 Barrio Belén Loma de los Bernal Nombre. Unidad Residencial Santa María de la Loma Casa 128 nomenclatura urbana del municipio de Medellín. Contrato EPM: 1048807.

CLÁUSULA SEGUNDA. LINDEROS DEL INMUEBLE: Se encuentran incorporados en documento adjunto de inventario del inmueble.

CLÁUSULA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO: A partir del veintidós (22) de agosto hasta el treinta y uno (31) de diciembre de 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO. El contrato de arrendamiento podrá ser renovado o prorrogado por el término que acuerden las partes, para lo cual la ESU deberá manifestar su voluntad por escrito dentro de los tres (3) meses anteriores al vencimiento del plazo inicial o de sus prórrogas.

PARÁGRAFO SEGUNDO: EL ARRENDADOR no podrá dar por terminado unilateralmente el contrato de arrendamiento dentro del término inicial o durante aquel en que sea renovado, a menos que se presente Firma del arrendatario:

Calle 12 No. 43 B – 45 – PBX 4442949 www.monopolioinmobiliario.co NIT 900.656.947-1





alguna de las circunstancias previstas en el artículo 518 del Código de Comercio. Para ello el arrendador deberá dar aviso por escrito a la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU con una antelación no menor a tres (3) meses.

CLÁUSULA CUARTA. VALOR DEL CONTRATO: TREINTA MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/L (\$30.338.267).

PARÁGRAFO PRIMERO: El valor del contrato incluye un depósito de seguridad por valor de dos millones de pesos m/l (\$2.000.000), los cuales serán destinados a cubrir los posibles daños que sean ocasionados por parte de los ocupantes de la propiedad a los bienes muebles y enseres que son relacionados en el inventario de la Cláusula Segunda del presente contrato, cuyo valor total o la diferencia serán reembolsados al ARRENDATARIO al termino del contrato. Si los daños superan el monto del depósito, el Arrendatario se obliga a cancelar el valor de los mismos previa presentación de la factura o equivalente o la cuenta de cobro.

El depósito de seguridad será reembolsado en su totalidad dentro de las 48 horas siguientes (hábiles) en la cuenta informada por el ARRENDATARIO después de haber salido de la propiedad y verificar con el propietario que no hubo daños o que no ingresaron personas adicionales a las autorizadas. Si después de 2 meses de terminado el contrato no se ha reclamado el depósito de seguridad, este no será devuelto.

PARAGRAFO SEGUNDO: El valor del contrato incluye un depósito por concepto de tasa de aseo por valor de cien mil pesos (\$100.000), para cubrir la limpieza del inmueble al término del contrato.

CLÁUSULA QUINTA. VALOR CANON MENSUAL: El valor del canon mensual de arrendamiento se fija en la suma de SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTIDÓS MIL PESOS M/L (\$6.322.000).

PARAGRAFO PRIMERO: el canon mensual de arrendamiento incluye el pago de servicios públicos facturados hasta un tope de cuatrocientos mil pesos mensuales (\$400.000) esto es: energía, red de gas, acueducto y alcantarillado, internet de 10 megas, telefonía fija con plan básico para llamadas locales a teléfonos fijos con minutos ilimitados, y televisión por cable. El valor que se incremente deberá ser cancelado por el ARRENDATARIO antes de la fecha límite del pago del recibo, al finalizar la renta se liquidan los servicios públicos a prorrata de los últimos cuatro (4) meses para evitar cobros adicionales.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las retenciones en la fuente a que hubiere lugar y todo impuesto, tasa o contribución directa o indirecta, Nacional, Departamental o Municipal que se cause por razón de la celebración, ejecución y pago de este Contrato serán a cargo exclusivo del ARRENDADOR.

PARÁGRAFO TERCERO: El canon de arrendamiento será reajustado anualmente en un porcentaje igual al ÍNDICE DE PRECIOS AL CONSUMIDOR (IPC) CERTIFICADO POR EL DANE para el año calendario inmediatamente anterior, de su valor mensual que la EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU se obliga a pagar dentro de los términos establecidos en el presente contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA SEXTA: CUOTAS DE ADMINISTRACIÓN: La cuota de administración está incluida en el canon de arrendamiento y su cancelación corresponde al propietario del inmueble arrendado.

CLÁUSULA SEPTIMA. FORMA DE PAGO: El valor del canon de arrendamiento será pagado por la ESU por mensualidades anticipadas, previa presentación de documento equivalente a factura o cuenta de cobro, obligándose la ESU a pagar dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a su recepción. La ESU realizará transferencia electrónica a la cuenta informada por el ARRENDADOR.

Firma del arrendatario	

Calle 12 No. 43 B – 45 – PBX 4442949 www.monopolioinmobiliario.co NIT 900.656.947-1





PARÁGRAFO PRIMERO: el valor del depósito de seguridad y de tasa de aseo, será pagado en un pago único que será realizado de manera conjunta con el primer canon de arrendamiento.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La mera tolerancia de EL ARRENDADOR en aceptar el pago del canon con posterioridad a los cinco (5) primeros días hábiles posteriores al recibo de la cuenta de cobro o factura, no purga mora alguna, ni se entenderá como ánimo o intención de novar o modificar el término establecido para el pago en la presente cláusula.

CLÁUSULA OCTAVA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El pago de la suma a que la ESU se obliga en virtud de este contrato, se hará con cargo a la siguiente apropiación presupuestal:

RUBRO PRESUPUESTAL	DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	REGISTRO PRESUPUESTAL
33000134-1	2018000589	2018001360

CLÁUSULA NOVENA. COSAS O USOS CONEXOS: Además del inmueble identificado y descrito anteriormente tendrá el arrendatario derecho de goce sobre las siguientes cosas y usos: Todos los servicios suministrados por Empresas Públicas de Medellín, el derecho a internet de 10 megas, telefonía fija con plan básico para llamadas locales a teléfonos fijos con minutos ilimitados, y televisión por cable, y los atendidos por la administración de la Unidad Residencial, además a los bienes muebles que posee dicha propiedad, y que se encuentran relacionados en el inventario.

CLÁUSULA DÉCIMA. CLAUSULA PENAL: El incumplimiento de cualquiera de las cláusulas de este contrato, y aun el simple retardo en el cumplimiento de cualquiera de las obligaciones, constituirá a la parte incumplida en deudor de la parte cumplida por una suma equivalente al duplo del precio mensual del arrendamiento que esté vigente en el momento en que tal incumplimiento se presente a título de pena. Se entenderá, en todo caso, que el pago de la pena no extingue la obligación principal y que la parte cumplida podrá pedir la prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y la parte incumplida podrá pedir a la vez el pago de la pena y la indemnización de perjuicios, si es el caso. Este contrato será prueba sumaria suficiente para el cobro de esta pena y la parte incumplida renuncia expresamente a cualquier requerimiento privado o judicial para constituirlos en mora del pago de esta o cualquier otra obligación derivada del contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. PREAVISOS PARA LA ENTREGA: Las partes se obligan a dar preaviso con ocho (8) días hábiles a la finalización del plazo original o de sus prórrogas. En todo caso, este preaviso deberá darse por escrito, a través del correo certificado y de ser necesaria la prorroga debe ser por un periodo mínimo de un (1) mes y previamente aceptada y cancelada.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: El presente contrato se podrá dar por terminado por las siguientes causas:

- a) Cuando se alcance y se cumpla totalmente el objeto del contrato.
- b) Por mutuo acuerdo de las partes.
- c) Cuando por razones de fuerza mayor o caso fortuito de conformidad con la Legislación Colombiana se haga imposible el cumplimiento de los objetivos propuestos. EL ARRENDADOR no responderá en ningún caso por la ocurrencia de siniestros sobre los muebles, enseres y electrodomésticos que se pongan en el inmueble objeto del presente contrato.
- d) Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas para cada una de las partes.
- e) Por vencimiento del término fijado para la ejecución del mismo.

Firma del arrendatario:	

F

2

Calle 12 No. 43 B – 45 – PBX 4442949 www.monopolioinmobiliario.co NIT 900.656.947-1

MONOPOLIO

MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S. Nit 900656947-1

f) Por las demás causales señaladas en la ley.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: LAS PARTES están facultadas para ceder total o parcialmente el presente contrato, lo cual debe ser aprobado previamente por la parte cedida.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. RECIBO Y ESTADO: El arrendatario declara que ha recibido el inmueble objeto de este contrato en buen estado, conforme al inventario que hace parte del mismo, y que en el mismo estado lo restituirá al arrendador a la terminación del contrato o cuando éste haya de cesar por algunas de las causales antes previstas, salvo el deterioro proveniente del tiempo, de desgaste natural y uso legítimo.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. MEJORAS: EL ARRENDATARIO deja constancia que ha recibido el bien arrendado para los fines propuestos y que no podrá sin permiso escrito de EL ARRENDADOR efectuar mejoras, reformas o adiciones en el mismo, las cuales si las hiciere, lo hará a sus expensas con el fin de adecuar el inmueble a sus necesidades y cumplir con la finalidad para la cual es destinado; sin embargo, al finalizar el contrato de arrendamiento, así como en los eventos de terminación anticipada acordándose la entrega del inmueble, se obliga a entregarlo en el mismo estado en que lo recibió, salvo el deterioro por el uso normal del mismo. Las reparaciones locativas serán de cargo exclusivo de EL ARRENDATARIO, siempre y cuando se deriven del uso normal del inmueble arrendado. Es entendido que EL ARRENDATARIO no podrá en ningún momento, exigir a EL ARRENDADOR el reembolso por concepto de mejoras y/o reparaciones efectuadas en el inmueble, sino cuando expresamente hubieren sido autorizadas por éste con la obligación de cubrir su importe. Salvo este último caso, cuando conste por escrito, no podrá EL ARRENDATARIO alegar en contra de EL ARRENDADOR o del dueño del inmueble el derecho de retención.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. ABANDONO DEL INMUEBLE: si el Arrendatario desocupa el inmueble, se toma posesión de él y para dar fe del estado del apartamento se hace con 2 testigos.

CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. AUTORIZACIÓN: EL arrendatario autoriza expresamente al arrendador y a su eventual cesionario o subrogatario para incorporar, reportar, procesar y consultar en Bancos de Datos, la información que se relacione con este contrato o que de él se derive.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. INGRESO: EL ARRENDADOR se compromete a autorizar el ingreso a EL ARRENDATARIO, en la fecha y hora establecidos en el presente contrato, entregando las especificaciones de cómo llegar a la propiedad, soportado con la dirección del inmueble; en la portería o administración de la Unidad se debe dejar constancia del ingreso de quiénes son las personas que se hospedarán en la propiedad, identificadas con nombres completos. Para que EL ARRENDATARIO reciba la propiedad, antes del ingreso debe acordar con EL ARRENDADOR fecha y hora, para la realización del respectivo inventario, el cual debe ser firmado por EL ARRENDATARIO que se quedará con una copia del mismo, la firma del inventario es prueba fehaciente de que aprobó el inmueble y está satisfecho con lo que este contiene; de igual manera se debe hacer para la salida dela propiedad, verificando con el mismo inventario que se hizo el día del ingreso a la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CONDICIONES DE ENTREGA: EL ARRENDADOR cumple con asegurar que la propiedad esté en las condiciones publicadas en la página web, mas no satisfacer el gusto o percepción del ARRENDATARIO, también garantiza entregar el inmueble totalmente limpio y en condiciones de usarlo perfectamente, debe aclararse que no en todas las ocasiones los muebles y enseres son nuevos.

Firma del arrendatario:				
-------------------------	--	--	--	--

-



CLÁUSULA VIGÉSIMA. ASPECTO TRIBUTARIO. Las partes contratantes, para efectos fiscales, dejan expresa constancia de que el beneficiario directo por concepto de cánones de arrendamiento es el propietario del inmueble arrendado.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. UNIDADES CERRADAS: Cada unidad residencial tiene una reglamentación estipulada la cual es el reglamento de propiedad horizontal, dicha reglamentación debe respetarse a cabalidad, de no cumplirse el arrendatario y/o MONOPOLIO INMOBILIARIO SAS, tienen la potestad de cancelar el contrato solicitar la restitución inmediata del inmueble y además la penalidad por no cumplir con este contrato perderá el depósito de seguridad, todo esto basado en el artículo 6 del decreto 2590 de 2009.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. MASCOTAS: No es permitido ingresar ningún tipo de mascotas a las propiedades administradas por MONOPOLIO INMOBILARIO S.A.S, el no cumplimiento de esta cláusula puede causar anulación del contrato sin derecho al reembolso alguno. Por favor contactar a su agente inmobiliario para solicitar este permiso si es necesario.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. FUMAR: EL arrendatario prohíbe que dentro del inmueble fumen cualquiera de sus habitantes o visitantes si esto no se cumple se dará por terminado el contrato de arrendamiento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. RECARGO: Se cobrará TREINTA Y CINCO MIL PESOS (\$35.000) por recargo si la hora de entregar o recibir el apartamento al cliente es de lunes a viernes de 8:00 pm de la noche a 8:00 am del día siguiente; si es el día sábado el recargo se cobrara después de las 6:00 pm de la noche, el día domingo y los días festivos se cobrara el recargo sin importar la hora en la que se entrega o recibe el apartamento.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. REPARACIONES: En cuando a las reparaciones por realizar en el inmueble de daños no causados por el ARRENDATARIO, se deben reportar al correo mantenimiento@monopolioinmobiliario.co, 0 por medio de http://monopolioinmobiliario.co/solicitud-reparacion/ adjuntando foto del daño o reparación por realizar, haremos la gestión con el propietario del inmueble para pedir autorización de realizarla. Dependiendo de la urgencia de la reparación, es el tiempo que tenemos para solucionarle.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. CAUSAL DE INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO Y PERDIDA DE TODO DERECHO: Teniendo en cuenta que el arrendatario es cliente de MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S, nunca podrá hacer contrato con el propietario de los inmuebles que presente MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S, sin ser aprobado por la agencia. Siendo esto causal para perder el valor del depósito de seguridad.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SÉPTIMA: OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR:

- Entregar al ARRENDATARIO en la fecha convenida, o en el momento de la celebración del contrato, el inmueble dado en arrendamiento en buen estado de servicio, seguridad y sanidad y poner a su disposición los servicios, objetos o usos conexos.
- Mantener en el inmueble los servicios, cosas o usos conexos y adicionales en buen estado a efectos de servir para el fin convenido.

Firma del arrendatario:

Calle 12 No. 43 B – 45 – PBX 4442949

www.monopolioinmobiliario.co NIT 900.656.947-1



- 3. Garantizar la tenencia y el pleno goce del inmueble en forma quieta, pacífica e ininterrumpida y en el evento que sea perturbada, tomar las medidas necesarias para lograr que cese de inmediato la causa que dio origen a la perturbación.
- 4. Corregir cualquier deficiencia y efectuar toda reparación que no sea resultado de daños causados por el ARRENDATARIO (salvo el uso y deterioro normal), que impida al ARRENDATARIO el uso y goce plenos del Inmueble para los fines previstos.
- 5. Abstenerse de incurrir, por acción u omisión, en conductas que menoscaben el disfrute del Inmueble por parte del ARRENDATARIO.
- 6. Permitir la disposición del inmueble al ARRENDATARIO en la fecha establecida en este contrato y recibir el inmueble de manos del ARRENDATARIO, a la terminación de este contrato.
- 7. Las demás señaladas en este contrato y en las leyes sobre la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA OCTAVA. OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO: El Arrendatario en desarrollo del presente contrato tendrá los siguientes derechos y deberes: 1) Ejercer las acciones a que haya lugar, por las situaciones administrativas de la Entidad, como consecuencia del presente contrato. 2) Pagar oportunamente a EL ARRENDADOR el valor del contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula quinta.

CLÁUSULA VIGÉSIMA NOVENA. PREVENCION DE LAVADO DE ACTIVOS Y FINANCIACION DE TERRORISMO: Las partes podrán terminarse manera unilateral e inmediata el presente contrato, en caso de que la otra parte llegara a ser incluida en las listas para el control de lavado de activos y financiación del terrorismo administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la lista de la Oficina de Control de Activos en el Exterior —OFAC emitida por la Oficina del Tesoro de los Estados Unidos de Norte América, la lista de la Organización de las Naciones Unidas, así como cualquier otra lista pública relacionada con el tema del lavado de activos y financiación del terrorismo, o (ii) condenado por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de los anteriores delitos. En ese sentido, las PARTES autorizan irrevocablemente a la otra, para que consulte tal información en dichas listas y/o listas similares.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA: DECLARACION: Declara EL ARRENDATARIO que ha conocido la dirección del inmueble, que tiene las fotografías de la propiedad que está siendo aprobada, y que por ello reserva la propiedad y que firmo este contrato a voluntad propia.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA PRIMERA. RECIBO DE INSTALACIONES DE SERVICIOS PÚBLICOS: La ESU acepta haber recibido las instalaciones de los servicios públicos en perfecto estado para su uso y sólo podrán modificarlas previo permiso escrito de EL ARRENDADOR, quién no responderá en ningún caso por la interrupción o deficiencia de algún servicio. La ESU responderá por los daños y las violaciones a los reglamentos de la respectiva empresa.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEGUNDA. CRUCE DE CUENTAS: Con la firma del presente documento EL ARRENDADOR y EL ARRENDATARIO se autorizan entre sí, para que al momento de efectuar cualquier pago a su nombre, de manera automática y sin previo aviso, puedan realizar cruce de cuentas para compensar los dineros que EL ARRENDADOR o EL ARRENDATARIO adeudan por cualquier concepto, salvo que sobre los mismos se tenga suscrito un acuerdo de pago entre las partes.



CLÁUSULA TRIGÉSIMA TERCERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS. El arrendador y el arrendatario buscarán solucionar en forma ágil, rápida y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual. Para la solución de las controversias que surjan, que sean susceptibles de transacción, las partes podrán celebrar contratos de transacción o adelantarán los trámites previstos en la Ley sobre conciliación administrativa prejudicial. En todo caso, la implementación de los anteriores mecanismos estará supeditada a la necesidad del servicio por parte de la ESU o de sus clientes.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA CUARTA. CONFIDENCIALIDAD: LAS PARTES se comprometen a guardar la reserva sobre toda la información confidencial y estratégica de la otra parte, a la que tengan acceso con ocasión de las negociaciones mencionadas en este documento. el término información confidencial hace referencia a los documentos o datos no accesibles al público, que hayan sido mantenidos por cada titular bajo su control, cuyo contenido represente un valor actual o potencial dentro de los activos de la empresa u ostente un carácter estratégico para ésta; incluye, sin limitarse a ella, información financiera, comercial, tecnológica, de mercado o cualquiera otra suministrada o a la que se tenga acceso en razón del desarrollo de las negociaciones mencionadas. La información confidencial puede estar soportada en medio escrito, digital o cualquiera otro, conocido o por conocer, o ser revelada en forma verbal, siempre y cuando advierta de su carácter reservado ante la parte receptora o esté señalada como tal en el momento mismo de la entrega. Se entenderá por parte reveladora la propietaria de la información, y por parte receptora quien la recibe o tiene acceso a ella con ocasión de las negociaciones señaladas en el objeto del presente documento.

Para el cumplimiento de lo anterior LAS PARTES deben: a) garantizar que los empleados a su servicio y demás personas autorizadas, respeten la obligación de secreto sobre cualquier información confidencial, b) la parte receptora utilizará la información confidencial exclusivamente en relación con el propósito que se han señalado las partes, c) la parte receptora mantendrá dicha información de manera confidencial y privada, d) la parte receptora se abstendrá de reproducir la información confidencial o darla a conocer, e) la parte receptora tratará la información confidencial con el mismo cuidado que ella acostumbra para proteger la información confidencial de su propiedad. se conviene que toda la información confidencial será guardada por la parte receptora en un lugar con acceso restringido al cual sólo podrán acceder los representantes de la parte receptora que razonablemente requieran conocer la información confidencial en razón de las negociaciones que se lleven a cabo, f) ni la ejecución de este contrato, ni el suministro de cualquier información en virtud del mismo, se interpretará, directa o indirectamente, como otorgamiento a las partes o a sus representantes, de licencia alguna o derecho para utilizar información confidencial para su propio beneficio o beneficio de cualquier otra persona natural o jurídica, g) la parte reveladora garantiza a la parte receptora que está debidamente autorizada para revelar información confidencial a la parte receptora y acuerda indemnizar y proteger contra todo daño a la parte receptora de cualquier responsabilidad relacionada con el suministro de dicha información confidencial o el uso establecido y permitido mediante este contrato.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA QUINTA. INDEMNIDAD: El ARRENDADOR se obliga a mantener libre al ARRENDATARIO de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEXTA. MODIFICACIONES: El presente contrato solo puede ser modificado por escrito firmado entre EL ARRENDATARIO y EL ARRENDADOR.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA SEPTIMA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: El ARRENDADOR con la firma del presente contrato, declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las Firma del arrendatario:

pre

MONOPOLIO

MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S. Nit 900656947-1

inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Constitución y la Ley. La contravención a lo anterior, dará lugar a las sanciones de ley.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA OCTAVA. TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES: Con observancia de la Ley 1581 de 2012, el Decreto 1377 de 2013, el Decreto 886 de 2014 y las decisiones judiciales adoptadas en materia de tratamiento de datos personales, las partes entienden y aceptan que a través de la gestión de las actividades contenidas en este contrato, podrán ser responsables y/o encargadas del tratamiento de datos personales de los cuales son titulares. Los derechos de los titulares de los datos personales son los previstos en la Constitución y la ley, especialmente el derecho a acceder, conocer, actualizar, rectificar y suprimir información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales, el cual queda autorizado de manera voluntaria, explícita, informada e inequívoca con la suscripción del presente documento y que serán administrados por la partes durante la ejecución contractual para los fines relacionados con su objeto y en virtud de la cual fueron recolectados, información que ha sido suministrada por las partes de forma voluntaria y es verídica.

Las partes garantizan la confidencialidad, seguridad y circulación restringida en sus bases de datos, exceptuando aquella información de orden legal relacionada con asuntos concernientes al cumplimiento del principio de publicidad y transparencia que rigen su contratación en razón a su naturaleza jurídica, comprometiéndose al uso adecuado de los soportes o mecanismos en los que constan datos personales para los fines consagrados en sus políticas de privacidad. Así mismo, se reserva el derecho de modificar su Política de Protección de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente en la página web.

CLÁUSULA TRIGÉSIMA NOVENA. PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato requiere para su perfeccionamiento la firma de las partes que en él intervienen y para su ejecución se requiere el Registro Presupuestal.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA. DOMICILIO: Para todos los efectos las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de Medellín.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA PRIMERA: DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN:

EL ARRENDADOR: Calle 12 No. 43b-45 Medellín. Correo electrónico: info@monopolioinmobiliario.co.
EL ARRENDATARIO: Calle 16 No. 41 – 210. Oficina 106. Edificio la Compañía. Medellín. Correo electrónico: jtuberquia@esu.com.co Teléfono: 4443448 ext. 125.

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA SEGUNDA: INFORMACIÓN BANCARIA DEL ARRENDATARIO PARA DEVOLUCIÓN DEL DEPÓSITO DE SEGURIDAD:

Titular:	ESU
NIT:	890.984.761-8
Entidad Bancaria:	Bancolombia
No. de cuenta:	001-967053-09
Tipo de cuenta	Ahorros
Destino de cuenta:	Uso exclusivo del contrato interadministrativo 4600076409 de 2018. Secretaría de Seguridad y Convivencia.

Firma del arrendatario	



CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA TERCERA: INFORMACIÓN BANCARIA DEL ARRENDADOR PARA PAGO DEL **CANON DE ARRENDAMIENTO:**

Titular:	MONOPOLIO INMOBILIARIO S.A.S.
NIT:	900656947-1
Entidad Bancaria:	BANCOLOMBIA
No. de cuenta:	31913538105
Tipo de cuenta	AHORROS

CLÁUSULA CUADRAGÉSIMA CUARTA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO: 1- Compromiso Presupuestal, 2-Cedula de Ciudadanía, 3-RUT, 4-Certificado de Antecedentes Disciplinarios, 5-Certificado de Antecedentes Fiscales, 6- Certificado antecedentes judiciales y de medidas correctivas vigentes, 7- inventario, entrega y recibo del inmueble y demás documentos que se deriven del presente contrato.

Para constancia de lo anterior, el presente contrato se firma en Medellín, el día veintitrés (23) del mes de agosto de dos mil dieciocho (2018).

DAVID VIEIRA MEJIA

C.C 3.556.665

GERENTE - EMPRESA PARA LA SEGURIDAD URBANA - ESU

NIT 890.984.761-8

ARRENDATARIO

MONICA MARCELA HIGUITA LONDOÑO

C.C 32.144.223

REPRESENTANTE LEGAL - Monopolio Inmobiliario S.A.S

NIT 900.656.947-1

ARRENDADOR

		The same of the sa
Firma del arrendatario:		-